

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

LICITACIÓN PÚBLICA N.º MSQ-LP- -003-2026 RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO

A LAS OBSERVACIONES DE DM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.

RESPUESTA: Respecto al régimen del Impuesto sobre las Ventas (IVA), la aplicación de los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014, el flujo de caja, el anticipo y los requisitos habilitantes de capacidad financiera.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DOCTRINALES DE LA ENTIDAD

1. Naturaleza Rogada del Incentivo de Exclusión de IVA (Ley 1715 de 2014)

La Entidad aclara de manera categórica que el beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para proyectos de gestión eficiente de la energía, consagrado en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2099 de 2021), no opera de manera automática por el simple hecho de suscribir un contrato estatal.

Tal como consta literalmente en el **Concepto Unificado No. 000225 (Oficio No. 901901 - Interno 105) del 21 de febrero de 2023**, emitido por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Páginas 1 y 2): "...la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME"

Por consiguiente, es una obligación legal e ineludible adelantar el trámite administrativo de evaluación y certificación ante la UPME para que se configure la exclusión del tributo sobre aquellos ítems que estén cobijados dentro del listado de exclusiones de la UPME.

2. Hecho Generador del IVA y Régimen de Transición en la Facturación

Conforme con el Estatuto Tributario colombiano y la doctrina unificada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el hecho generador del IVA se causa con la emisión de la factura de venta o documento equivalente para operaciones gravadas. Si al momento de realizarse la entrega de un bien o la prestación de un servicio no se cuenta con la certificación favorable de la UPME en firme, el contratista tiene la obligación legal de liquidar y facturar el IVA a la tarifa general vigente del 19%.

Para mitigar el riesgo de desfinanciación del proyecto y evitar que el Municipio deba desembolsar recursos presupuestales correspondientes al 19% de IVA que posteriormente deban ser objeto de reclamaciones ante la administración de impuestos, la Entidad acogerá el **Escenario de Facturación Condicionada y Diferida**, garantizando que los desembolsos por suministro de unidades constructivas de alumbrado público (UCAP) se realicen una vez se encuentre consolidado el beneficio tributario.

II. MATRIZ DE ASIGNACIÓN JURÍDICA Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS TRIBUTARIOS (UPME - IVA)

Con el propósito de salvaguardar el equilibrio económico del contrato, garantizar la transparencia en la etapa de evaluación y delimitar la responsabilidad de las partes frente al trámite de certificación o Resolución de Exclusión de IVA ante la UPME, se establecen las siguientes reglas obligatorias de asignación de riesgos:

1. Regla de Presentación, Evaluación y Adjudicación de Ofertas con IVA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Dado que a la fecha de presentación de las propuestas se desconoce qué bienes, marcas y referencias específicas ofrecerá cada proponente, y si estas cumplirán con los requisitos técnicos de la UPME para ser declaradas excluidas:

- **Presentación y Evaluación:** Todos los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas económicas **con el IVA del 19% incluido**, tal como se encuentra desglosado en el presupuesto oficial del Municipio.
- **Adjudicación:** El proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta (incluyendo el IVA). Este valor constituirá el techo presupuestal del contrato (CT). Las ofertas se evaluarán y compararán sobre bases idénticas y ciertas, garantizando el principio de selección objetiva e igualdad de trato.

2. Calificación de las Obligaciones del Contratista ante la UPME

Teniendo en cuenta que el contratista es quien tiene la autonomía técnica para seleccionar las marcas, referencias, fichas técnicas y subpartidas arancelarias de los equipos que suministrará al proyecto, la responsabilidad del trámite ante la UPME recae en su totalidad sobre este, estructurándose la distribución del riesgo así. La obligación principal del contratista consiste en adelantar el trámite de manera diligente, completa y conforme a los requisitos técnicos. Si la negativa de la UPME obedece a errores técnicos o documentales imputables al contratista, éste asumirá las consecuencias económicas correspondientes. **Por ende, el trámite ante la UPME es una OBLIGACIÓN DE RESULTADO para el contratista cuando la no obtención de la certificación se deba a su culpa, impericia, negligencia o error técnico.** Si la UPME rechaza de manera parcial o total la exclusión de IVA sobre determinados bienes porque el contratista presentó fichas técnicas defectuosas, marcas que no cumplen con los estándares de eficiencia de la Ley 1715 de 2014, o cometió errores formales insubsanables en la radicación de los Formatos ante el SUU de la UPME, **el contratista asumirá en su totalidad el costo del IVA del 19% de su propio peculio.** Como el contrato se adjudicó con el IVA incluido en su precio ofertado, el contratista no podrá solicitar reajustes de precios, adiciones de valor ni indemnizaciones al Municipio, debiendo entregar la totalidad de las luminarias modernizadas y operando por el valor global adjudicado.

Sin embargo si el contratista opta por pedir la devolución luego del pago, los recursos de la devolución deberán ser reintegrados al municipio.

1. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. (Fecha de radicación en SECOP II: 26 de junio de 2026).

1.1. OBSERVACIÓN 1. Estudio de Mercado y Cotizaciones de Referencia:

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 1 del documento del proponente):** "- SOLICITO INFORMAR QUÉ FUNCIONARIO O CONTRATISTA OBTUVO LAS COTIZACIONES PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE MERCADO?"

Respuesta: De conformidad con el artículo 2.2.1.1:1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio de mercado es un instrumento de planeación estructurado de forma interna por la Entidad Estatal. En el presente caso, el análisis de precios, cotizaciones y estructuración de costos de referencia fue realizado de forma conjunta por el Comité Estructurador Técnico de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Municipal, con el soporte directo y de ingeniería del consultor del Estudio Técnico de Referencia (ETR), **Ahorro y Eficiencia Energética S.A.S.**, contratado bajo el **Contrato de Consultoría N° 264-2024**, cuyas memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU) y fuentes del sector económico obran formalmente en el expediente del proceso como documentos de soporte ya publicados y disponibles para consulta directa en la plataforma SECOP II en los archivos "04 ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA SANTANDER DE QUILICHAO.pdf" y "03 DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA LA CREG 101 013 DE 2022.pdf".

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1.2. OBSERVACIÓN 2. Dinámica de Facturación del Impuesto sobre las Ventas (IVA):

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 1 del documento del proponente):** "- SOLICITO ME INFORMEN SI EN LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE SE DEBE AGREGAR EL IVA Y LUEGO PEDIR LA DEVOLUCIÓN O SI NO SE DEBE INCLUIR EL IVA?"

Respuesta: Ver respuesta anterior y la regla ajustada en el pliego definitivo, teniendo en cuenta que el tratamiento difiere si se obtiene antes la certificación de la UPME o si se tramita devolución posterior.

1.3. OBSERVACIÓN 3. Contenido y Entregables del Componente C:

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 1 del documento del proponente):** "SOLICITO SE INFORME CUAL ES EL CONTENIDO QUE DEBE TENER CADA UNO DE LOS PRODUCTOS DEL COMPONENTE C: PRODUCTOS DE INGENIERÍA, GESTIÓN DIGITAL Y ASEGURAMIENTO REGLAMENTARIO."

Respuesta: La Entidad aclara al interesado que el contenido detallado, los alcances, las especificaciones técnicas y los entregables de cada uno de los productos que componen el Componente C (Soporte de Ingeniería, Gestión Digital y Aseguramiento Reglamentario) se encuentran plenamente definidos en el **Anexo Técnico** del presente proceso de selección, específicamente dentro del **desglose técnico de la Unidad Constructiva (UCAP)**, el cual puede ser consultado en los estudios y documentos definitivos publicados en la plataforma SECOP II.

1.4. OBSERVACIÓN 4. Perfiles del Equipo de Soporte y Exigencia de Abogado:

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 1 del documento del proponente):** "- INFORMAR POR QUÉ EN EL EQUIPO TÉCNICO DE SOPORTE SE EXIGE UN ABOGADO Y NO HAY EN RES..."

Respuesta: La Entidad aclara que la consecución de los objetivos estratégicos y regulatorios del presente proyecto exige perfiles con un alto nivel de especialidad. La incorporación de un **Profesional Jurídico (Abogado)** dentro del equipo mínimo de soporte es un requisito de carácter crítico y no subsanable por vía de perfiles de ingeniería, toda vez que este profesional asumirá de forma exclusiva la gestión documental, radicación y seguimiento del trámite de exclusión de IVA ante la UPME bajo la Ley 1715 de 2014, así como la estructuración del Manual de Cartera y la interlocución legal con el Operador de Red. Se resalta que la obtención efectiva de la certificación de exclusión de IVA para este proyecto representa para el Municipio un beneficio de ahorro presupuestal lo cual justifica plenamente la exigencia de un especialista jurídico en el equipo.

Por otra parte, respecto al requerimiento de un Ingeniero Residente en este acápite del equipo mínimo de soporte, la Entidad precisa que las labores de dirección técnica, ejecución de obra en territorio y aseguramiento técnico del sistema están plenamente cubiertas y son de responsabilidad del **Director de Proyecto**, quien de acuerdo con los perfiles obligatorios del pliego de condiciones debe ostentar el título profesional de **Ingeniero Electricista**. En consecuencia, exigir de manera redundante un Ingeniero Residente adicional dentro de la estructura de soporte mínimo de la oferta vulneraría el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes y generaría un sobre costo innecesario para los proponentes.

1.5. OBSERVACIÓN 5. Metodología de elaboración alcance del contrato:

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa:** - INFORME QUÉ PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA ELABORARON EL ALCANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PLANTEADA EN EL ANEXO TÉCNICO? FAVOR PRECISAR LA FORMACIÓN QUE TIENEN EN LA MATERIA.

Respuesta: El Municipio informa que el alcance del proyecto, las memorias técnicas de las Unidades Constructivas (UCAP) y las especificaciones lumínicas del Anexo Técnico tienen su fundamento en el **Estudio**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-14-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Técnico de Referencia (ETR), estructurado mediante el Contrato de Consultoría N° 264-2024, en estricto cumplimiento del principio de planeación de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 943 de 2018.

Este estudio base fue diseñado por ingenieros electricistas especialistas en sistemas de distribución, interventoría de redes y diseño fotométrico bajo estándares RETIE y RETILAP, profesionales debidamente matriculados ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) de conformidad con la Ley 842 de 2003. Internamente, el documento fue revisado y validado en su componente operativo por el personal calificado de la Secretaría, y estructurado en su análisis presupuestal por el Ingeniero Profesional de apoyo técnico de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Municipal.

Se aclara que la estructuración y actualización de precios fue realizada por el Consultor del Estudio Técnico de Referencia (ETR). Se detalla la metodología de ingeniería económica y regulatoria empleada por el Municipio para la estructuración de precios de mercado y el presupuesto oficial, recordando que todos estos documentos de soporte (incluyendo el estudio "03 DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA LA CREG 101 013 DE 2022.pdf", el Estudio Técnico de Referencia y las planillas de Análisis de Precios Unitarios APUs) forman parte inalienable del presente proceso de contratación y se encuentran plenamente publicados para libre consulta y examen de los interesados en la plataforma oficial SECOP II.

1.6. OBSERVACIÓN 6. METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE COSTOS DE REFERENCIA:

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: SOLICITO A LA ENTIDAD DAR A CONOCER DETALLADAMENTE LA METODOLOGÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE SE UTILIZÓ PARA FIJAR LOS PRECIOS DEL MERCADO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS REQUERIDOS EN EL PROYECTO, ASÍ COMO LOS VALORES DE REFERENCIA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

Respuesta: La estructuración financiera y la estimación y actualización de los precios de mercado y costos de referencia que integran el presupuesto oficial de la presente licitación pública fueron realizadas de manera directa y especializada por el **Consultor Técnico de la Entidad (Ahorro y Eficiencia Energética S.A.S.)**, en el marco del **Estudio Técnico de Referencia (ETR)** elaborado bajo el Contrato de Consultoría N° 264-2024. Este estudio tuvo como finalidad principal actualizar de forma cierta, rigurosa y vigente las tarifas, insumos y costos del sector para la estructuración y emisión de este específico proceso de selección contractual, bajo las normas de la contratación pública y la metodología tarifaria que regula los costos de inversión del servicio de alumbrado público en Colombia.

De conformidad con el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** (Decreto 1082 de 2015, Sección de Estudios Previos) y el marco regulatorio del sector eléctrico nacional establecido en la **Resolución CREG 101 013 de 2022**, la fijación de los precios de mercado del presupuesto oficial se fundamentó en la siguiente metodología analítica de ingeniería económica desarrollada por el consultor en el ETR:

1. **Estructuración de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAPs):** De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022, el consultor del ETR desglosó el proyecto en Unidades Constructivas específicas (luminarias, fotocontroles, puntos de conexión, herrajes de montaje y cables de acometida). Cada UCAP se evaluó en términos de costo eficiente de adquisición de tecnología LED de alta eficiencia, costo de instalación y costo de mantenimiento.
2. **Estudio de Mercado y Proceso de Cotizaciones:** La fijación del costo base de los suministros se obtuvo mediante la solicitud de cotizaciones directas a fabricantes nacionales e importadores autorizados que acreditaron de manera previa la conformidad de sus productos con el reglamento RETILAP (Resolución 40150 de 2024). Para asegurar la objetividad y neutralidad de los precios de mercado, se aplicó una metodología de promedio ponderado, descartando ofertas con desviaciones atípicas de precios artificialmente altos o bajos (Análisis del Sector), garantizando que los valores unitarios reflejen la realidad comercial del país a la fecha de inicio del proceso.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

3. **Desglose de Análisis de Precios Unitarios (APUs):** Los precios de referencia de la obra civil y el montaje físico de la infraestructura LED se determinaron mediante análisis estructurados de precios unitarios que detallan:

- El rendimiento de la mano de obra calificada (conforme a las tarifas salariales promedio vigentes en el departamento del Cauca, adicionando los recargos prestacionales de ley).
- El costo de maquinaria y equipos operativos específicos (tales como grúas de canasta aisladas de media tensión, vehículos de transporte y herramientas certificadas).
- El costo de los materiales auxiliares requeridos para la correcta conexión y puesta en servicio.

4. **Metodología de Costos Máximos de Inversión, Operación y Mantenimiento de la CREG:**

La sumatoria de las inversiones y los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) se armonizaron con la metodología tarifaria de costos eficientes máximos permitidos por la Resolución CREG 101 013 de 2022. Esta validación financiera es obligatoria para garantizar la viabilidad a largo plazo de la modernización, asegurando que los costos de inversión del contratista sean plenamente sostenibles y recuperables mediante el recaudo proyectado del impuesto de alumbrado público municipal, sin generar déficit fiscal para el Municipio de Santander de Quilichao ni sobrecostos tarifarios a los contribuyentes.

5. Para la formulación inicial del ETR en 2024, se implementó una metodología basada en cotizaciones locales y regionales, considerando el IPC y los costos de insumos específicos vigentes para el momento del estudio. Para la actualización estándar al 2026, se aplicó un modelo de indexación técnica fundamentado en la variación del Índice de Precios del Productor (IPP) de la oferta interna. El análisis contempla la variación mensual interrumpida desde octubre de 2024 hasta abril 2026, arrojando un factor de ajuste del 1,044973691 (4,49%)

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LAURA MARÍA ROJAS AMADO (Fecha de radicación en SECOP II: 07 de julio de 2026)

2.1. OBSERVACIÓN 1. Garantías contractuales – Vigencia de los amparos de calidad y aceptación de garantías bancarias

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Garantías contractuales - Vigencia de los amparos de calidad y aceptación de garantías bancarias - Numeral observado: 7.4 Garantías):**

La interesada objeta los plazos de vigencia de las pólizas de estabilidad y calidad de obra, y solicita que se acepte expresamente la presentación de cartas de crédito o garantías bancarias vigiladas por la Superfinanciera como alternativas de aseguramiento admisibles dentro del proceso.

RESPUESTA NO SE ACOGE LA SOLICITUD. La Entidad ratifica la exigencia de las vigencias establecidas para la garantía que da el contratista es de *Calidad del Servicio* (plazo más 5 años) y *Calidad de los Bienes Suministrados* (plazo más 10 años), sin embargo, en relación con la póliza de seguro la calidad de los bienes será la máxima ofrecida por las aseguradoras – 5 años.

El fundamento legal de esta exigencia se basa en el **Análisis de Costo de Ciclo de Vida (Life Cycle Costing - LCC)** y en el principio de responsabilidad patrimonial del Estado (Art. 2, 209 y 311 C.P.). Trasladar el riesgo de falla tecnológica de los activos únicamente a una "garantía comercial de fábrica" dejaría desprotegido al Municipio en caso de liquidación o retiro de la marca del país. El amparo de calidad garantiza de forma vinculante que el patrimonio de Santander de Quilichao estará blindado frente a degradaciones tecnológicas aceleradas.

Si bien la póliza de cumplimiento se ampara en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad advierte que el mercado asegurador colombiano cuenta con plenas capacidades de suscripción para proyectos de eficiencia energética estructurados a largo plazo. Trasladar el riesgo de falla tecnológica de los activos únicamente a una "garantía

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

dimensiones y geometría de los soportes y herrajes aplicables serán únicamente las exigidas como mínimo por la norma RETIE, de conformidad con las necesidades específicas que determine el diseño lumínico y fotométrico aprobado para el proyecto. Todos los componentes de soporte deberán corresponder a elementos debidamente certificados bajo el reglamento RETIE. Las garantías de los Herrajes y Soportes comerciales del fabricante o de quien las otorgue no constituyen requisito habilitante adicional distinto de la garantía única de cumplimiento prevista en la legislación contractual, sino un compromiso contractual de calidad del bien suministrado. El concepto técnico del consultor se adjunta a la presente respuesta oficial para consulta pública en la plataforma oficial SECOP II.

2.3. OBSERVACIÓN 3. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN SOBRE RESISTENCIA MECÁNICA AL IMPACTO (IK10) DE LAS LUMINARIAS

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 15 y 16 del proponente):** "Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la especificación técnica correspondiente al grado de resistencia mecánica al impacto, estableciendo como requisito: 'Las luminarias deberán acreditar un grado mínimo de resistencia mecánica al impacto IK08, conforme a lo previsto en el RETILAP...'"
- **Concepto Literal del Consultor de la Entidad (Página 1 del concepto del Consultor):** "...modificar la especificación técnica generalizada de IK10 a un grado de protección mecánica IK08 para el proyecto de modernización, en concordancia con el RETILAP 2024. Se respalda la viabilidad técnica de adoptar un criterio diferenciado: establecer el estándar IK08 como regla general para las vías vehiculares y peatonales del municipio (dejando la definición final sujeta a los diseños de detalle), y reservar la exigencia de niveles superiores (como el IK10) únicamente para aquellos sectores específicos o zonas críticas a nivel de piso donde la administración cuente con una justificación técnica expresa derivada de un análisis de riesgo o antecedentes de vandalismo comprobados."

RESPUESTA: La entidad acoge en su integridad la recomendación técnico-ingenieril del consultor del ETR. Exigir IK10 de forma obligatoria para la totalidad de la red del municipio resulta desproporcionado respecto a la normatividad del RETILAP (Resolución 40150 de 2024) que define IK08 como estándar óptimo para luminarias suspendidas.

No obstante, con el fin de salvaguardar los principios de selección objetiva, igualdad de condiciones, transparencia y seguridad jurídica durante la etapa de evaluación de las ofertas, **la Entidad aclara que la verificación técnica, habilitación de admisibilidad y comparación de las ofertas presentadas se realizará única y exclusivamente tomando como base el rango de impacto mínimo reglamentario establecido en el RETILAP, correspondiente al grado de protección mecánica IK08.** Con este parámetro normativo uniforme se neutraliza cualquier asimetría o discrepancia durante el proceso de selección de las propuestas, toda vez que el diseño lumínico y fotométrico de detalle definitivo es un entregable posterior que se consolidará durante la Fase I de la etapa de ejecución contractual.

En consecuencia, cualquier requerimiento de instalación excepcional del grado superior **IK10** en aquellos tramos específicos, alturas o puntos críticos que determine de manera imperativa el diseño lumínico y fotométrico de detalle aprobado, **constituirá de forma exclusiva una obligación de hacer de la fase de ejecución contractual**, la cual deberá ser asumida por el contratista adjudicatario dentro del presupuesto global del contrato, sin que de ninguna manera represente un criterio de rechazo, rechazo de ofertas o factor de asignación de puntaje en la etapa de evaluación.

- **Decisión de la Entidad: ACEPTAR.** Se modifica la especificación técnica en el Anexo Técnico Definitivo, estableciendo de manera inequívoca que la evaluación, habilitación y comparación de admisibilidad técnica de las propuestas en este proceso de selección se realizará de conformidad con el grado de protección de impacto mínimo establecido por la normatividad del RETILAP (**IK08**).

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

Se aclara que la aplicación del estándar **IK10** sobre las zonas, áreas viales, alturas o puntos críticos específicos que determine de forma imperativa el diseño lumínico y fotométrico aprobado para el proyecto será exigida única y exclusivamente como una **obligación de hacer propia de la fase de ejecución contractual**, debiendo ser asumida y soportada en su totalidad por el contratista seleccionado dentro de los costos del presupuesto global adjudicado.

Con esto, se elimina cualquier margen de discrepancia o asonancia subjetiva en la etapa de selección de ofertas. El documento de adenda respectivo se publicará en la plataforma oficial SECOP II para conocimiento general.

2.4. OBSERVACIÓN 4. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA EN LAS GARANTÍAS COMERCIALES DE LOS FABRICANTES DE COMPONENTES MENORES

Resumen / Transcripción de la Glosa: La proponente objeta la exigencia de los pliegos de condiciones conforme a la cual la garantía técnica de calidad y funcionamiento de las luminarias LED debe provenir de manera única, restrictiva y directa del fabricante original (marca matriz). Manifiesta que esta limitación resulta contraria a las dinámicas del comercio internacional, donde los fabricantes extranjeros actúan mediante redes de distribución local, por lo cual solicita que se autorice y acepte la expedición de dicha garantía por parte del importador autorizado, el distribuidor mayorista en Colombia o por el propio oferente (singular o plural) adjudicatario, quienes cuentan con la capacidad jurídica y técnica para dar soporte inmediato en el país.

RESPUESTA: La Entidad acoge en su integridad los argumentos de la observante. De conformidad con las especificaciones del Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico de este proceso de selección, donde se exige de manera obligatoria una **garantía técnica de calidad y correcto funcionamiento para las luminarias LED de mínimo diez (10) años**, la Entidad aclara la procedencia del respaldo legal de esta obligación.

Según las normas mercantiles nacionales y el régimen de protección al consumidor consagrado en la **Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)**, en sus artículos 10, 11 y ss., la garantía de calidad, idoneidad y seguridad de los bienes vincula de manera obligatoria y solidaria al productor (fabricante), al importador y al proveedor o expendedor (distribuidor u oferente contratista).

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las tecnologías e infraestructuras LED de alta eficiencia provienen del mercado extranjero, limitar de forma exclusiva la validez del soporte a una certificación emitida de manera directa por la casa matriz internacional del fabricante:

1. Configura una barrera técnica injustificada que restringe la libre concurrencia de proponentes nacionales (Art. 30 de la Ley 80 de 1993).
2. Desconoce la existencia de los canales de distribución autorizados por las patentes internacionales en Colombia.
3. Desestima la figura de la solidaridad comercial legal, privando al Municipio de poder exigir responsabilidades directas al contratista local en caso de fallas físicas prematuras en Santander de Quilichao, Cauca.

En consecuencia, con el fin de armonizar la exigencia de la **garantía técnica obligatoria de diez (10) años** con los principios de la contratación estatal, se modificará el pliego de condiciones precisando que dicho amparo de diez (10) años podrá ser ofertado, expedido y respaldado indistintamente por cualquiera de los siguientes actores que la ley faculta:

- El **fabricante original** de los equipos.
- El **importador autorizado** en Colombia de la respectiva marca.
- El **distribuidor oficial o mayorista certificado** en el territorio nacional, debiendo adjuntar la respectiva carta de acreditación o distribución vigente emitida por la marca.
- El **oferente singular o el proponente plural** (a través de cualquiera de sus integrantes consorciales), quien responderá de manera solidaria en los términos del contrato estatal por los reemplazos, mantenimientos preventivos y correctivos ante cualquier defecto de fábrica o

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

degradación prematura del flujo luminoso, debiendo aportar la respectiva carta de compromiso y el procedimiento técnico de atención de garantías y stock de repuestos en el territorio.

Decisión de la Entidad: ACEPTAR. Se aclara que, en relación con la **garantía técnica obligatoria de diez (10) años** exigida en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico para las luminarias LED, se modifican las reglas de participación para autorizar de forma expresa que dicho amparo de diez (10) años y los dos años adicionales que otorgan puntaje que sean ofertado, certificado y respaldado por el fabricante original, el importador autorizado o el distribuidor certificado de forma solidaria, bajo los parámetros obligatorios de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 80 de 1993. Los documentos de adenda correspondientes reposarán para consulta pública en la plataforma oficial SECOP II.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE DM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (Fecha de radicación en SECOP II: 07 de julio de 2026)

3.1. OBSERVACIÓN 1. Capacidad Efectiva de Financiación y Suficiencia de Flujo de Caja

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita la revisión integral del indicador de Capital de Trabajo y la incorporación en los pliegos de condiciones de un mecanismo de acreditación de la capacidad efectiva de financiación del oferente, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la liquidez suficiente para soportar la ejecución inicial del proyecto mientras se tramita y obtiene la exclusión del IVA ante la UPME, sin generar riesgos de parálisis física en el municipio.

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que el exigido es proporcional y adicionalmente, como se dirá más adelante, la entidad entregará un anticipo para invertir en la ejecución del contrato, por lo tanto no se acoge la observación. Adicionalmente el requisito solo se acreditará con lo que consta en el RUP, como lo exige el art. 6 de la ley 1150: *“La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5o de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”*

3.2. OBSERVACIÓN 2. Exclusión de IVA (Ley 1715 de 2014), Carácter de la Obligación ante la UPME y Anticipo

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa:** El proponente solicita a la Entidad:
 - (i) Eliminar el trámite administrativo de validación precontractual ante la UPME para el no cobro de IVA, aplicando una exclusión directa desde el primer día de ejecución;
 - (ii) Pactar un anticipo del cuarenta por ciento (40%) para mitigar la asfixia del flujo de caja; y
 - (iii) Que el trámite de exclusión ante la UPME sea calificado contractualmente como una obligación de medio en cabeza del contratista, exonerándolo de responsabilidades por demoras, negativas o rechazos parciales del incentivo tributario por parte del Gobierno Nacional.

RESPUESTA: En relación con lo correspondiente a la exclusión del IVA, tener en cuenta la respuesta anterior y la regla que queda en el pliego definitivo – forma de pago.

En relación con el Anticipo, se rechaza el anticipo del 40%, pero se fija en un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato (CT), el cual es permitido por el art. 40 de la ley 80 y en el caso concreto para la compra de materiales es necesario, precisando que su manejo se realizará conforme el art. 91 de la ley 1474 de 2011, con uso exclusivo para la compra de suministros.

3.3. OBSERVACIÓN 3. Armonización con las Exenciones Tributarias del Acuerdo Municipal 025 de 2025

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita que el pliego de condiciones unifique y armonice el régimen tributario aplicable al contrato con las exenciones, beneficios y tratamientos fiscales de fomento a la eficiencia energética contemplados de forma específica en el Acuerdo Municipal 025 de 2025 aprobado por el Concejo Municipal de Santander de Quilichao, con el fin de evitar cobros o retenciones sobre impuestos exentos y garantizar que los oferentes estructuren sus propuestas sobre bases económicas ciertas y uniformes.

RESPUESTA: Si el contratista considera que es beneficiario de la exclusión del párrafo del art. 1 del Acuerdo Municipal No. 25 de 2025 relacionada con proyectos de eficiencia energética o con fuentes no convencionales de energía renovable, deberá acreditar que cumple las condiciones según la ley 1715 de 2014.

3.4. OBSERVACIÓN 4. Base Gravable de la Contribución Especial de Obra Pública (Ley 1106 de 2006 / Ley 418 de 1997)

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 14 y 15 del proponente):** "...los documentos del proceso deberían establecer expresamente la metodología mediante la cual la Entidad determinará la base gravable de la contribución especial de obra pública (establecida por la Ley 1106 de 2006), evitando que la misma recaiga de manera indiscriminada sobre prestaciones que por su naturaleza (tales como el suministro de bienes y tecnologías prefabricadas o el licenciamiento de software SaaS) no constituyen propiamente actividades de obra pública."

RESPUESTA: Con el fin de simplificar el control administrativo de la Interventoría y evitar errores, confusiones o retenciones indebidas por parte de la Tesorería y del área de presupuesto municipal al momento de procesar los pagos parciales, se establecerá de forma obligatoria que el contratista seleccionado **deberá facturar de manera independiente y por separado las prestaciones que puedan corresponder exclusivamente a obra pública** para calcular la contribución, si hubiere lugar a ello.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE INVERSIONES Y ASESORIAS J&M SAS INVERSIONES Y ASESORIAS J&M. (Fecha de radicación en SECOP II: 07 de julio de 2026)

4.1. OBSERVACIÓN 1. Ajuste al requisito de población mínima en la experiencia específica

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita a la Entidad eliminar o modificar el requisito habilitante de experiencia específica que exige que al menos uno de los contratos aportados se haya ejecutado en municipios con población igual o superior a ciento veinte mil (120.000) habitantes. Manifiesta que el número de habitantes no constituye un indicador técnico de la complejidad de un proyecto de alumbrado público y que el criterio de valor ejecutado ya garantiza la proporcionalidad de escala exigida por la norma..

RESPUESTA: RESPUESTA: No se acepta la observación, la exigencia corresponde con la población del Municipio estimada a 2025, por lo tanto, la existencia no es desproporcionada.

4.2. OBSERVACIÓN 2. Sustitución del criterio poblacional por un indicador de dispersión rural.

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita que, en caso de que la Entidad considere necesario mantener un criterio que refleje la complejidad técnica de atención de zonas rurales dispersas, se sustituya el criterio poblacional por un indicador que mida directamente dicha variable, sin condicionarlo a un umbral de habitantes del municipio contratante.

RESPUESTA: RESPUESTA: No se acepta la observación, la exigencia corresponde con la población del Municipio estimada a 2025, por lo tanto, la existencia no es desproporcionada.

4.3. OBSERVACIÓN 3. Publicación del estudio de soporte y motivación técnica del umbral demográfico

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita que, en subsidio de lo anterior y en cumplimiento del deber de motivación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad incorpore y publique en el

☎ PBX: (602) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 191030
 ✉ alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co @www.santanderdequilichao-cauca.gov.co
 📍 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

expediente un análisis técnico específico que sustente objetivamente que el umbral de ciento veinte mil (120.000) habitantes constituye la variable proporcional y adecuada para verificar la idoneidad del proponente.

RESPUESTA: La población mínima del municipio determina que la experiencia acreditada corresponda con municipios similares, por lo tanto si existe parámetro razonable para la exigencia.

5. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE FRANCISCO EDUARDO REAL ROJAS (Fecha de radicación en SECOP II: 07 de julio de 2026)

5.1. OBSERVACIÓN 1. Medios de Acreditación de Experiencia con Copia de Contrato y Acta de Recibo

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita a la Entidad que se aclare en el pliego de condiciones que la experiencia específica habilitante se puede acreditar mediante la presentación de la copia simple del contrato acompañada de la respectiva acta de recibo final a satisfacción o del acta de liquidación correspondiente, y no de manera restrictiva exclusivamente a través de certificaciones tradicionales expedidas por terceros.

RESPUESTA: El pliego es claro que del contrato o contratos aportados para acreditar la experiencia se debe aportar: "...acta de liquidación, acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo o certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo", adicionalmente el contrato o contratos deben estar inscritos en el RUP conforme a lo exigido en el pliego.

5.2. OBSERVACIÓN 2. Exigencia de Experiencia Corporativa en "Manual de Cartera"

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El interesado solicita que se exija dentro de la experiencia específica habilitante de la empresa proponente (como persona jurídica o miembro del consorcio), la acreditación de haber elaborado y ejecutado "Manuales de Cartera" o procesos de gestión financiera en el sector del alumbrado público.

RESPUESTA: Se rechaza la solicitud de exigir experiencia corporativa (empresa) en la elaboración de "Manuales de Cartera". Sin embargo, se acepta incorporar dicha exigencia a nivel del equipo profesional de soporte, modificando el perfil del equipo puntuable con un Profesional Financiero (Economista, Administrador de Empresas, Financiero, Contador Público o Ingeniero Industrial), con título de posgrado a nivel de Especialización o de Maestría en áreas afines a las ciencias económicas, administrativas, financieras o de la ingeniería, y que pertenezca al mismo núcleo básico del conocimiento (NBC) de su pregrado, quien deberá acreditar obligatoriamente mediante la presentación de certificaciones de contratos de prestación de servicios, consultoría, asesoría o certificación laboral, el cumplimiento del siguiente perfil de experiencia técnica personal:

- Experiencia General: Mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional (o título profesional o acta de grado, según corresponda), la cual debe haber sido desarrollada de forma específica dentro del sector de la ingeniería eléctrica.
- Experiencia Específica: Mínima de un (1) año en la gestión integral de cartera en empresas de servicios públicos domiciliarios (E.S.P.) y/o en sistemas o concesiones de alumbrado público.

5.3. OBSERVACIÓN 3. Exigencia de Experiencia Corporativa en Obtención de Incentivos UPME

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita que se exija como requisito de experiencia corporativa habilitante de la empresa, la acreditación de haber tramitado y obtenido de manera exitosa certificaciones de exclusión de IVA ante la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) bajo el marco de la Ley 1715 de 2014.

RESPUESTA: La Entidad, tras un pormenorizado análisis técnico y de asignación de riesgos precontractuales, acoge favorablemente la observación formulada. Toda vez que la modernización tecnológica de alumbrado público en el Municipio de Santander de Quilichao está concebida en su totalidad como un proyecto integral de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

eficiencia energética y fomento del desarrollo sostenible, es indispensable garantizar que la empresa contratista, como organización estructurada (y no simplemente a través de un profesional transitorio o un consultor externo contratado de forma temporal), posea la experiencia corporativa real y el músculo operativo para concebir, diseñar y ejecutar el proyecto bajo este estándar regulatorio de eficiencia.

La obtención efectiva del beneficio de exclusión de IVA ante la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) bajo la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021 representa para el Municipio un beneficio de ahorro presupuestal proyectado superior a los \$2.000.000.000 COP\$, por lo que encomendar esta crucial labor a una empresa sin experiencia institucional previa en la materia configuraría una grave falta al principio de planeación y un riesgo inminente de desestabilización fiscal del proyecto.

En consecuencia, con el propósito de blindar el proceso de selección sin vulnerar la libre concurrencia de oferentes, la Entidad modificará el pliego de condiciones definitivo para incorporar este requisito habilitante a nivel corporativo de la empresa. Se exigirá que, dentro de los contratos de experiencia específica aportados para la habilitación de la propuesta (sea por un proponente singular o por al menos uno de los integrantes del proponente plural), se acredite la ejecución de al menos un (1) proyecto de modernización, expansión o mantenimiento de alumbrado público desarrollado bajo el marco de la gestión eficiente de la energía. Para tal fin, el proponente deberá presentar como medio de prueba idóneo e ineludible la **copia de la respectiva certificación o resolución favorable de exclusión de IVA expedida en firme por la UPME** para dicho contrato de referencia. Esto garantiza que la organización cuenta de manera real con la madurez procedimental y metodológica para reproducir con éxito dicho trámite de exención fiscal en Santander de Quilichao.

Decisión de la Entidad: ACEPTAR PARCIALMENTE / MODIFICAR. Se acoge la observación en el sentido de exigir experiencia al proponente en la materia. Se modificará el Pliego de Condiciones Definitivo incorporando en el numeral de experiencia habilitante.

5.4. OBSERVACIÓN 4. Funcionalidades del Software de Gestión y Habilitación de Ambiente de Verificación

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El interesado solicita precisar el alcance y cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias de la plataforma de software de gestión y telegestión del alumbrado público (Módulos A, B y C), y que se habilite un mecanismo técnico de verificación objetiva (como un ambiente "demo") durante la fase de evaluación de ofertas para constatar que el software de gestión de alumbrado público de la propuesta cumple efectivamente con todas las funcionalidades antes de la adjudicación.

RESPUESTA: Es un aspecto que verificará el interventor del contrato para garantizar la calidad del software, sin que se agreguen requisitos habilitantes en el proceso, pues es de cumplimiento del contrato.

5.5. OBSERVACIÓN 5. Compatibilidad de la Aplicación Móvil de Campo (iOS and Android)

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa:** El proponente solicita modificar la exigencia del sistema operativo de la aplicación de campo para las cuadrillas de instalación y mantenimiento, pasando de una compatibilidad obligatoria y simultánea en "iOS y Android" a una compatibilidad alternativa en "iOS y/o Android", con el fin de evitar restricciones injustificadas basadas en el ecosistema móvil de los dispositivos de campo.

RESPUESTA: La Entidad, en estricta observancia del concepto técnico del consultor del Estudio Técnico de Referencia (ETR), **Ahorro y Eficiencia Energética S.A.S.**, acoge la observación.

Exigir de manera uniforme y simultánea que la aplicación móvil de campo sea operable y compatible de forma nativa en ambos ecosistemas cerrados ("iOS" de Apple y "Android" de Google) de forma concurrente, impone un sobre costo de desarrollo o adquisición de licencias innecesario que puede marginar a excelentes plataformas técnicas del mercado nacional que operan de forma nativa en uno solo de los sistemas.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Flexibilizar la redacción a **IOS y/o Android** asegura la pluralidad de oferentes, el principio de selección objetiva y la economía en la oferta, garantizando que el contratista cuente con una herramienta móvil efectiva en territorio de conformidad con el ecosistema de hardware y cuadrillas que disponga para Santander de Quilichao, Cauca.

- **Decisión de la Entidad: ACEPTAR.** Se modifica el Anexo Técnico Definitivo en lo relativo a la compatibilidad de la aplicación móvil de campo, estableciendo como estándar de compatibilidad el sistema operativo "iOS y/o Android", de conformidad con el concepto técnico del consultor que es parte inalienable del expediente publicado en el SECOP II.

5.6. OBSERVACIÓN 6. Modelo de Contratación del Software (SaaS) vs. Propiedad Intelectual

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa:** El interesado advierte que exigir la entrega de los códigos fuente, diagramas de arquitectura interna o licencias perpetuas de los servidores contradice la naturaleza de contratación bajo la modalidad de Software como Servicio (SaaS) definida en los pliegos de condiciones. Solicita que se aclare que la propiedad intelectual permanece en cabeza del fabricante y que el Municipio recibirá derechos de uso y superadministración durante la vigencia del contrato, garantizando la soberanía de los datos.

RESPUESTA: La Entidad, alineada de forma rigurosa con el concepto de ingeniería emitido por su Consultor Técnico, acoge plenamente la observación planteada de conformidad con las siguientes precisiones sobre el alcance y la temporalidad del licenciamiento técnico:

La modalidad de **Software como Servicio (SaaS)** consiste en un modelo de licenciamiento y distribución por el cual el derecho de uso de una aplicación se adquiere de manera digital. Sin embargo, para resguardar el patrimonio municipal, mitigar el riesgo de parálisis en la administración y blindar la soberanía del catastro de alumbrado público, el pliego de condiciones definitivo se estructurará de tal manera que garantice la perpetuidad de la licencia básica de la plataforma y el acceso vitalicio a los datos, cubriendo el costo operativo de transición para el Municipio.

Por consiguiente, se aclara que en el pliego de condiciones definitivo se especificará que los entregables tecnológicos a recibir por el Municipio consistirán exclusivamente en:

1. **La cesión y expedición de una Licencia de Uso Perpetua (Vitalicia) e irrevocable de la plataforma de software** a favor del Municipio de Santander de Quilichao. El contratista adjudicatario deberá garantizar contractualmente que el Municipio conservará de forma vitalicia el derecho de consulta, acceso y operación de la plataforma básica catastral una vez finalizado el término de modernización. Para asegurar esto sin generar cargas financieras inmediatas tras la entrega del proyecto, **el contratista deberá entregar y registrar plenamente pagados todos los costos correspondientes a hosting, almacenamiento seguro en servidores en la nube, soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo/correctivo y actualizaciones obligatorias de seguridad por un término mínimo de un (1) año de transición de gracia adicional, contado a partir de la finalización del plazo de ejecución del contrato.** Transcurrido dicho año de gracia post-contractual pagado por el contratista, el Municipio de Santander de Quilichao asumirá de manera directa los costos operativos recurrentes de hospedaje, mantenimiento técnico o actualizaciones adicionales de la plataforma, **únicamente si el ente territorial decide continuar y prorrogar de forma voluntaria el soporte de dichos servicios complementarios**, conservando en todo caso el derecho de uso perpetuo e inalienable sobre la licencia.
2. Credenciales y perfiles completos de **Superadministración** para el Municipio.
3. Manuales de usuario y garantías de soporte técnico del fabricante.
4. **Garantía absoluta de soberanía sobre los datos:** Toda la información capturada de los activos, luminarias y telemetría de Santander de Quilichao es propiedad exclusiva del Municipio. El contratista deberá suministrar de forma periódica copias de seguridad de las bases de datos en formatos abiertos (.CSV o .SQL) para asegurar la continuidad catastral del alumbrado, sin restricción alguna de propiedad.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

- **Decisión de la Entidad: ACEPTAR.** Se modifican y delimitan las condiciones de propiedad intelectual y de licenciamiento en el Anexo Técnico Definitivo, de conformidad con las adendas y conceptos del consultor técnico del proceso. Se aclara que se exigirá al oferente adjudicatario la entrega de una **Licencia de Uso Perpetua (Vitalicia)** para el Municipio, que incluya de forma obligatoria dentro del presupuesto adjudicado el costo total de hosting, soporte, almacenamiento y actualizaciones de seguridad **por un año de transición adicional (gratuito para el Municipio) posterior a la finalización del plazo de ejecución del contrato.** Los costos posteriores de sostenimiento de nube serán asumidos opcionalmente por el Municipio si este decide contratarlos de forma independiente. Todos los documentos modificados reposan para consulta pública en la plataforma oficial SECOP II.

5.7. OBSERVACIÓN 7. Clasificación UNSPSC en el Registro Único de Proponentes (RUP)

- **Resumen / Transcripción Literal de la Glosa:** El proponente solicita que para la verificación de los códigos de clasificación UNSPSC exigidos en el RUP para acreditar la experiencia, la Entidad admita la codificación hasta el tercer nivel (Clase, es decir, códigos terminados en '00'), en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, y no de forma restrictiva hasta el cuarto nivel (Producto, código específico de 8 dígitos) que limita injustificadamente la participación en la licitación.

RESPUESTA: En la regla de experiencia del pliego (regla 5.4.49 los códigos UNCSP están hasta el tercer nivel, por lo tanto la observación carece de objeto.

5.8. OBSERVACIÓN 8. Límite Máximo de Participación del 60% en Consorcios o Uniones Temporales

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El oferente solicita eliminar la disposición de los pliegos de condiciones que prohíbe de forma arbitraria que cualquiera de los miembros individuales de un proponente plural (consorcio o unión temporal) tenga un porcentaje de participación superior al sesenta por ciento (60%) dentro de la estructura asociativa.

RESPUESTA: La Entidad acoge de forma favorable la observación del interesado por encontrarla plenamente ajustada a derecho. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las figuras del Consorcio y la Unión Temporal se fundamentan en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada de los participantes del sector comercial para asociarse bajo las condiciones, aportes, cuotas y porcentajes de participación interna que libremente determinen de acuerdo con su estructura de costos y capacidades operativas, sin embargo la entidad puede fijar requisitos objetivos.

Se elimina del pliego de condiciones definitivo la prohibición de participación superior al sesenta por ciento (60%) en estructuras de proponentes plurales, sin embargo, se exigirá "consorcio o unión temporal podrá tener menos del diez (10%) de participación en la respectiva figura asociativa.

5.9. OBSERVACIÓN 9. Presentación de Ofertas por Fuera de la Plataforma SECOP II

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita flexibilizar las causales de rechazo de las propuestas con el fin de autorizar y aceptar de forma válida la presentación de ofertas por fuera de la plataforma transaccional SECOP II (ya sea en formato físico-papel en la ventanilla de correspondencia de la alcaldía municipal o a través de envío al correo electrónico institucional de la Entidad) en aquellos eventos en que los oferentes aleguen o presenten dificultades técnicas, de conectividad o de saturación del canal digital al momento del cierre del proceso de selección.

RESPUESTA La Entidad desestima en su totalidad la solicitud planteada por el proponente, con fundamento en los siguientes preceptos de orden legal, reglamentario y técnico que regulan la contratación estatal electrónica en Colombia:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	---

1. **Naturaleza Transaccional Obligatoria del SECOP II:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las directrices imperativas de la Agencia Nacional de Contratación Pública **Colombia Compra Eficiente (CCE)**, el presente proceso de licitación pública se adelanta de forma exclusiva bajo la modalidad de expediente electrónico transaccional. La plataforma SECOP II no funciona como un simple buzón de correo o repositorio estático de archivos, sino como un sistema transaccional donde cada acción genera un hito legal del proceso.
2. **Imposibilidad Técnica de Continuidad Procesal:** Si una oferta es presentada por fuera de la plataforma (ya sea física o por correo), el sistema transaccional del SECOP II no registra la oferta ni asocia al proponente dentro del expediente electrónico del proceso. En consecuencia, técnicamente resulta imposible para el Comité Evaluador y para el Municipio habilitar al oferente y configurar en el sistema las etapas subsiguientes obligatorias de selección, a saber:
 - La apertura electrónica de los sobres (encriptados criptográficamente por la plataforma y cuya llave digital solo se libera de forma automática a la hora exacta del cierre).
 - El cargue y la publicación automatizada de la planilla y acta oficial de cierre de presentación de ofertas en SECOP II.
 - La habilitación del módulo de requerimientos y la asignación de términos para la solicitud y cargue de documentos de subsanación.
 - El desarrollo de la audiencia de adjudicación en línea, la adjudicación electrónica del contrato y, principalmente, **el perfeccionamiento, firma y celebración digital del contrato estatal**, etapas que se ejecutan de manera inescindible a partir del registro transaccional inicial de la oferta cargada por el proponente.
3. **Ruptura de los Principios de Igualdad, Transparencia y Secreto de las Ofertas:** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los fallos de unificación del honorable Consejo de Estado imponen el deber de garantizar la igualdad de condiciones entre todos los oferentes. Las propuestas cargadas en SECOP II cuentan con rigurosos controles de seguridad tecnológica y encriptación que impiden que cualquier funcionario o tercero conozca su contenido antes de la hora del cierre del proceso. Permitir que un proponente entregue su oferta de forma física o por correo electrónico externo rompe la simetría procesal, la cadena de custodia digital y el secreto de las ofertas, impidiendo auditar con transparencia si la propuesta fue alterada, complementada o recibida de manera extemporánea respecto a sus competidores.
4. **Deber de Diligencia del Proponente:** Como profesionales de la ingeniería, los proponentes tienen la carga de actuar con extrema diligencia, previendo con suficiente antelación el cargue y envío de sus propuestas en la plataforma y asumiendo los riesgos derivados de fallas de conectividad de última milla en sus propios canales privados. Únicamente se contemplan excepciones cuando exista una falla generalizada y comprobada del servidor del SECOP II (indisponibilidad de la plataforma de la Nación), evento regulado por el protocolo de indisponibilidad certificado por Colombia Compra Eficiente, el cual ordena la prórroga automática de los plazos reglamentarios dentro de la misma plataforma, mas nunca la recepción física o externa de propuestas por fuera del ecosistema digital.

Decisión de la Entidad: RECHAZAR. No se autoriza bajo ningún supuesto la presentación de ofertas de forma física o por correo electrónico externo. Todo el proceso de selección, adjudicación y celebración del contrato se realiza de manera obligatoria y 100% transaccional a través de la plataforma SECOP II, garantizando la integridad, la transparencia y la igualdad de condiciones entre todos los oferentes concurrentes. Lo anterior sin perjuicio de indisponibilidad.

5.10. OBSERVACIÓN 10. Exigencia de Especialización Ambiental para el Profesional Jurídico del Equipo de Soporte

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 11 del proponente): "El proponente solicita que dentro de la estructuración del perfil para el Profesional Jurídico (Abogado) del equipo mínimo de soporte del contrato, se exija obligatoriamente que este cuente con título de posgrado con especialización en Derecho Ambiental."

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	--	---	--

RESPUESTA La Entidad, tras evaluar minuciosamente el requerimiento, determina desestimar la solicitud por considerarla desproporcionada, restrictiva de la libre concurrencia y lesiva del principio de economía contractual. El objeto del presente proceso de selección es de naturaleza mixta, centrado de forma principal en el suministro de tecnología LED y la ejecución de actividades de ingeniería, desmonte, montaje y modernización física de la red de alumbrado público municipal. Si bien el proyecto conlleva indudables obligaciones y gestiones de carácter ambiental (en especial el manejo de residuos peligrosos por el desmonte de las luminarias antiguas de vapor de sodio y mercurio, de conformidad con los planes de manejo ambiental posconsumo), estas actividades de ejecución en territorio y su correspondiente aseguramiento documental son de carácter eminentemente técnico y de ingeniería.

Dichas actividades se encuentran plenamente cubiertas y bajo la responsabilidad directa y exclusiva del **Director Ambiental o Especialista Ambiental** del proyecto, un perfil técnico y especializado de ingeniería que forma parte obligatoria del equipo mínimo de trabajo en territorio.

Exigir que de manera acumulativa y redundante el **Profesional Jurídico (Abogado)** del equipo de soporte (cuya función primordial es la consultoría legal pre-ejecución, el trámite de exención impositiva ante la UPME bajo la Ley 1715 de 2014, el diseño del Manual de Cartera y la interacción regulatoria con el operador de red) ostente además una especialización en Derecho Ambiental, resulta a todas luces excesivo. Establecer este requisito desborda las necesidades funcionales reales del perfil jurídico del contrato, configura una barrera artificial de acceso y un "pliego sastrero" que restringe innecesariamente la libre concurrencia de proponentes idóneos del sector de la ingeniería eléctrica.

Decisión de la Entidad: RECHAZAR. No se aceptará la incorporación de la especialización en Derecho Ambiental para el Profesional Jurídico del equipo de soporte, toda vez que las obligaciones técnico-ambientales del proyecto se encuentran plenamente cubiertas por la figura del Director o Especialista Ambiental del proyecto, garantizando así la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la libre concurrencia de oferentes en el proceso en SECOP II.

5.11. OBSERVACIÓN 11. Cómputo y Claridad en la Experiencia General y Específica del Profesional Jurídico

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa (Página 11 del proponente): "El proponente solicita que se aclare, unifique y fije de manera explícita y precisa la metodología de cómputo y los plazos requeridos para acreditar la experiencia general y específica del Profesional Jurídico (Abogado) del equipo de soporte en el pliego de condiciones definitivo."

RESPUESTA: La Entidad precisa en todos los profesionales, la experiencia general se contabilizará desde la obtención de la matrícula profesional y la específica si se verificará con las certificaciones exigidas en el pliego.

6. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE GRUPO EMPRESARIAL FALCON ZOMAC S.A.S (Fecha de radicación en SECOP II: 10 de julio de 2026)

6.1 OBSERVACIÓN 1. Ajuste del índice de endeudamiento

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita a la Entidad modificar, flexibilizar o ajustar los indicadores financieros habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, cuestionando la metodología de cálculo y los umbrales de liquidez y endeudamiento requeridos para participar en el proceso de selección.

RESPUESTA POLINDARA: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben ser definidos por la Entidad Estatal de forma adecuada y proporcional a la naturaleza, valor, complejidad y riesgos del objeto a contratar, tomando como fundamento obligatorio el Análisis del Sector elaborado en la etapa de planeación precontractual.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-IA-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	--	---

Bajo los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, el Municipio de Santander de Quilichao estructuró los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones con base en un riguroso modelamiento estadístico y técnico del mercado real, aplicando la siguiente metodología:

1. **Fuente de Información Oficial:** Se consultaron y descargaron de manera formal los estados financieros bajo estándares NIIF con corte a 31 de diciembre de 2024 de las empresas activas del sector, reportados ante el Sistema de Información y Riesgo Empresarial (SIREM) de la Superintendencia de Sociedades.
2. **Representatividad del Muestreo:** Se tomó una muestra objetiva de dieciocho (18) empresas cuya actividad económica principal y experiencia contractual guardan directa relación de causalidad con la infraestructura eléctrica y el alumbrado público.
3. **Tratamiento Estadístico de Datos:** Con el fin de evitar fijaciones arbitrarias o caprichosas, sobre los datos de la muestra se aplicaron fórmulas matemáticas de promedio, mediana, desviación estándar, determinando así los rangos inferiores y superiores que el mercado soporta para variables de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses.

Toda vez que los umbrales financieros definidos en el pliego de condiciones corresponden fielmente al resultado de este análisis matemático y reflejan la realidad financiera de los competidores idóneos del sector, la Entidad no puede realizar modificaciones discrecionales o casuísticas, ya que esto desvirtuaría el análisis de riesgo del proceso y vulneraría el principio de igualdad de condiciones.

Decisión de la Entidad: RECHAZAR. El Municipio de Santander de Quilichao ratifica que los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo se mantienen inalterados, toda vez que su exigencia proviene de los resultados técnicos y metodológicos arrojados por el Análisis del Sector con base en la información oficial de la Superintendencia de Sociedades con corte a 2024, garantizando la solvencia del futuro contratista frente a los riesgos del proyecto sin restringir la libre competencia.

6.2. OBSERVACIÓN 2. Tratamiento de la razón de cobertura de intereses indeterminada

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita aclarar expresamente que, cuando el Registro Único de Proponentes (RUP) reporte la razón de cobertura de intereses como "indeterminada" debido a la inexistencia de gastos financieros por intereses (0) y se registre una utilidad operacional positiva, dicho indicador sea considerado como cumplido por la Entidad.

RESPUESTA: e conformidad con los principios de proporcionalidad, selección objetiva, (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y de acuerdo con la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros buscan medir la salud financiera del proponente para evitar riesgos de parálisis en el contrato. Desde la perspectiva contable y financiera, cuando una empresa no incurre en gastos financieros (intereses = 0), la fórmula matemática de la Razón de Cobertura de Intereses Utilidad Operacional/Gastos por Intereses arroja una indeterminación por división sobre cero. Lejos de representar un riesgo o debilidad financiera, la ausencia de pasivos de esta índole demuestra una sólida liquidez operativa, un óptimo apalancamiento con recursos propios y un mínimo nivel de riesgo por endeudamiento financiero. Rechazar a un oferente bajo el argumento formal de reportar un indicador "indeterminado" en su certificado del RUP —cuando posee utilidades operacionales positivas y no tiene deudas por intereses— constituiría una aplicación mecánica y restrictiva de las fórmulas que vulneraría el principio de libre concurrencia y la realidad económica de la empresa.

Decisión de la Entidad: ACEPTAR. Se aclara en el pliego de condiciones definitivo que, en aquellos eventos donde el proponente registre en su certificado del RUP el indicador de Razón de Cobertura de Intereses como "indeterminado" debido a que sus gastos de intereses son equivalentes a cero (0), la Entidad tendrá por cumplido el indicador habilitante, siempre y cuando el oferente registre una utilidad operacional positiva en el mismo período contable evaluado.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	mipg modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

6.3. OBSERVACIÓN 3. Ajuste de la experiencia específica habilitante

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita eliminar el requisito de población mínima de 120.000 habitantes para los contratos de experiencia y ampliar el alcance admisible para aceptar proyectos de sistemas eléctricos, iluminación exterior, infraestructura eléctrica y eficiencia energética en general, argumentando que la limitación actual restringe injustificadamente la competencia.

RESPUESTA: RESPUESTA: Ver respuesta anterior.

6.4. OBSERVACIÓN 4. Reducción del número mínimo de códigos UNSPSC en experiencia

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita disminuir el requerimiento formal de acreditar un mínimo de diez (10) códigos del clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) de forma acumulada en los contratos aportados, solicitando que el umbral se fije entre cuatro (4) y cinco (5) códigos principales directamente asociados al objeto contractual.

RESPUESTA: RESPUESTA: No se acepta la observación, los diez códigos en los contratos exigidos no son exagerados, más aun, cuando se pueden cumplir en contratos independientes no todos en uno.

6.5. OBSERVACIÓN 5. Ajuste del factor puntuable del equipo técnico

Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita flexibilizar los perfiles exigidos para el equipo de profesionales dentro del factor de calidad (30 puntos), permitiendo que acrediten experiencia en proyectos eléctricos generales, obras de infraestructura y gestión ambiental e infraestructura pública afín, en lugar de limitarlo exclusivamente a proyectos de modernización de alumbrado público.

RESPUESTA: RESPUESTA: No se acepta la experiencia en proyectos eléctricos en general, pues el contrato a ejecutar es del sistema de alumbrado público, por lo tanto se rechaza la observación.

6.6. OBSERVACIÓN 6. Garantía técnica respaldada por fabricante OEM

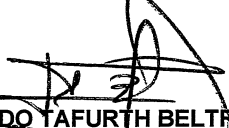
Resumen / Transcripción Literal de la Glosa: El proponente solicita aclarar que la certificación de garantía técnica adicional objeto de asignación de puntaje pueda ser expedida no solo por el fabricante original (OEM), sino también por un distribuidor autorizado, representante oficial en Colombia o integrador de la marca, siempre que se garantice la debida trazabilidad del producto.

RESPUESTA: RESPUESTA: Ver respuesta anterior.


JORGE ARMANDO VALERO HERNÁNDEZ.
 Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal


DIEGO ARMANDO VELASCO FERNÁNDEZ
 Jefe Asesora Jurídica – aspectos jurídicos


JUAN DAVID POLINDARA VELASCO
 Ing Profesional apoyo, estructuración Análisis de Mercado


JAVIER ORLANDO TAFURTH BELTRÁN
 Contador - contratista aspectos tributarios